



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00163-00**  
**DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GUZMÁN ORREGO**  
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **MANUEL ANTONIO GUZMÁN ORREGO** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales de petición y reparación, vulnerados por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- UARIV**.

Mediante providencia proferida el 11 de junio de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor MANUEL ANTONIO GUZMÁN ORREGO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.100.150 de Ituango, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente acción, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 26 de marzo de 2021, indicándole los criterios de priorización que le son aplicables, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento.*

*TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la acción, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.*

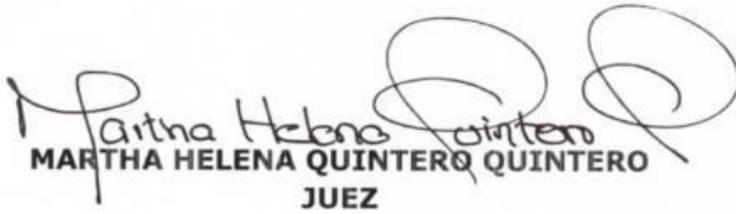
La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante correo electrónico del 17 de junio de 2021, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial, aportando para los efectos comunicación enviada al señor Guzmán Orrego al correo electrónico "*manuelantonioguzman2021@outlook.com*", en la cual se le informó:

*"Le informamos que la entrega de los recursos de indemnización administrativa de usted quien es víctima del hecho victimizante Desplazamiento Forzado bajo el radicado 42901-199159, será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Julio 2021, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su notificación en el transcurso del mes de agosto 2021. En este sentido, la dirección*

*territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización”.*

En consideración a lo indicado, se advierte que la entidad accionada, acató la orden impartida por este Despacho, teniendo en cuenta que procedió a dar respuesta al derecho de petición elevado por el actor el 26 de marzo de 2021 y la notificó en debida forma, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00176-00**  
**DEMANDANTE: BERTHA ISABEL MUÑOZ ARCOS**  
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por la señora **BERTHA ISABEL MUÑOZ ARCOS**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

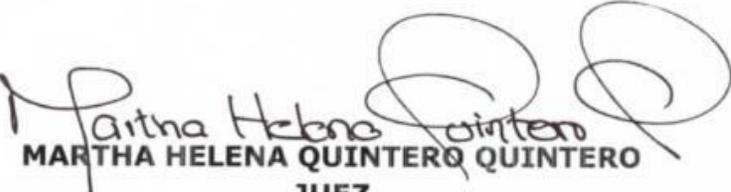
Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

EJBR